



# Gobierno Regional de Áncash Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## Acuerdo de Consejo Regional N° 043-2023-GRA/CR.

Huaraz, 03 de agosto de 2023.

### VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones de Consejo Regional el día **jueves 03 de agosto de 2023**, realizada en mérito a la Convocatoria N° 08-2023-SO-GRA-CR/CD, de fecha 24 de julio de 2023, el **PEDIDO** escrito presentado por el Consejero **HUGO RODOLFO MALLQUI MONTAÑEZ**, Consejero Regional de Ancash por la Provincia de Yungay, el **INFORME N° 004-2023-GRA/CR/COAL**, de fecha 31 de julio de 2023, elaborada por la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional de Ancash, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, sus modificatorias y en concordancia con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, señala que el **CONSEJO REGIONAL**: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; y, por otra parte, el literal b) del artículo 14° de la misma norma legal, del **Régimen de Sesiones**, dispone que: "El Consejo Regional se reúne en sesiones **ordinarias** y extraordinarias, de acuerdo con lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes. (...)"; y en su artículo 15° de la citada Ley Orgánica y modificatorias de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, ha dispuesto: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. (...)"; dispositivo legal concordante, con los literales a) y k) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y con lo previsto en el artículo 8° y literales a) y k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR y sus modificatorias;

Que, el literal a) del artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: "Los gobiernos regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. (...)"; en ese marco es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL** de Áncash, emitir Acuerdos Regionales como establece el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el artículo 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash que versa respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;







# Gobierno Regional de Ancash

## Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, en esa línea el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash en su artículo 7° prescribe que el Consejo Regional de Ancash es el Órgano Supremo del Gobierno Regional de Ancash, en su artículo 9° señala que el Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador; asimismo, en su artículo 10° dispone que el Consejo Regional es la Máxima Asamblea Deliberativa;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 62° del Reglamento Interno del Consejo Regional prescribe que: *"El Consejero Regional, puede realizar PEDIDOS por ESCRITO u oralmente mediante el uso de la palabra al Consejero Delegado, en cualquier momento, debiendo respetar el turno en que ha sido solicitado. (...)";* en ese contexto, el Abog. Hugo Rodolfo Mallqui Montañez, Consejero Regional de Ancash por la Provincia de Yungay, en la Estación PEDIDOS, señala que su pedido es el siguiente: *"Al amparo de lo establecido en el artículo 56° del Reglamento Interno de Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, solicito DISPENSA del Pleno para Incorporar en la agenda de la sesión ordinaria de fecha 03 de agosto de 2023, el Informe N° 04-2023-GRA-CR/COAL, relacionado a la "Designación de Comisión Ad-hoc para el Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash", debido a su carácter de SUMA URGENCIA;*

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, tiene como objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueban el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo I del Título Preliminar, de su objeto señala: *"El presente reglamento regula la aplicación general de lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme lo establecido en el literal a) de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley.";*

Que, el numeral 5) del inciso c) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil de la clasificación de funcionarios públicos, establece: *"Funcionario público de libre designación y remoción. Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa. Son funcionarios públicos de libre designación y remoción: (...) 5) Gerente General del Gobierno Regional";* asimismo, el numeral 93.5 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de las Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, establece: *"En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar";*

Que, el numeral 19.4 del artículo 19 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de las Reglas aplicables a los funcionarios en el PAD, precisa: *"En el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales, la composición de la Comisión Ad-hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción";*

Que, si bien es cierto, en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, no se tiene expresamente establecido la "designación" de una Comisión Ad-Hoc para el Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD; sin embargo, en el artículo 15° del referido cuerpo regulador, el consejo regional tiene como atribución: *"z. Las demás que corresponda de acuerdo a la Ley";* siendo de aplicación, en este caso, lo preceptuado en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, para efectos del procedimiento administrativo disciplinario se entiende que son funcionarios aquellos que han sido definidos como tales en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, inclusive para los regímenes distintos a la Ley del Servicio Civil, esto es aquellos que ejercen atribuciones políticas, normativas y administrativas, tales como diseño y aprobación de políticas y normas, actos de dirección y de gestión interna. Se contemplan las exclusiones señaladas en







# Gobierno Regional de Áncash

## Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

el artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en ese contexto, la Secretaria Técnica del PAD, del Gobierno Regional de Ancash, mediante el **INFORME N° 00326-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD**, de fecha 11 de julio de 2023, entre sus considerandos señala: "1. De la revisión de los actuados de los casos de la referencia se aprecia que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0419-2022-GRA/GR de fecha 17 de agosto de 2022, el Gobernador Regional de Ancash resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el referido ex servidor por presunta responsabilidad administrativa establecida en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concreto por transgresión del numeral 1 y 4 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, siendo pasible una sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por (180) días calendarios. (...). 6. El momento de la conformación de la Comisión ad-hoc, lo determina el Consejo Regional o Concejo Municipal cuando tenga conocimiento del procedimiento administrativo disciplinario instaurado al funcionario, dado que la norma ha precisado que dicha comisión actuará como Órgano Sancionador, a quien el Órgano Instructor (Gobernador Regional) remitirá su respectivo informe. 7. Siendo así, cabe mencionar que el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el abg. Frank Alejandro Cerna Toledo en su condición de ex Gerente General Regional es el regulado por la Ley del Servicio Civil y sus demás normas que líneas arriba se ha desarrollado. (...). 8. Esta situación adversa debió advertirse en su oportunidad por el secretario técnico de procedimiento administrativo disciplinario que me ha precedido; sin embargo, no lo ha efectuado por lo que pongo de conocimiento que el presente procedimiento administrativo disciplinario prescribe el 25 de agosto del presente año, para ello es necesario que se adopte las medidas urgentes que coadyuven en la evaluación de la responsabilidad administrativa disciplinaria cometida."; por lo que solicita, **con carácter de urgente** al Consejo Regional de Ancash la designación de una Comisión Ad-hoc para el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra el ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash Abg. FRANK ALEJANDRO CERNA TOLEDO;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 359-2023-GRA/GRAJ**, de fecha 21 de julio del 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, conforme a su competencia **OPINA** que: "4.1. Es **PROCEDENTE** la conformación de la Comisión Ad-hoc para el procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el ex Gerente General Regional FRANK ALEJANDRO CERNA TOLEDO, en atención al Informe N° 000326-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 11 de julio de 2023, emitido por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, la misma que **está sujeta a la aprobación y conformación del Consejo Regional de Ancash**, según sus legales atribuciones. 4.2. El Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Ancash, deberá elevar al Consejo Regional de Ancash, la propuesta de dos (2) funcionarios públicos de la Entidad que sean de rango inmediato inferior al funcionario procesado en atención al numeral 19.4 del artículo 19 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/PGGSC, es decir a cualquiera de los Gerentes de Línea, para su aprobación y conformación de la Comisión Ad-hoc para la continuación del procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra FRANK ALEJANDRO CERNA TOLEDO, en su condición de ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, con el carácter de **MUY URGENTE**";

Que, con el Oficio N° 1276-2023-GRA/SG, de fecha 24 de julio de 2023 el Secretario General de esta Entidad, traslada el expediente N° 1537429 al Consejo Regional de Ancash; seguidamente, el Consejero Delegado a través del Oficio N° 842-2023-GRA-CR/CD, de fecha 26 de julio de 2023 deriva el referido expediente a la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, para su atención conforme a sus legales atribuciones;

Que, mediante el **OFICIO N° 012-2023-GRA-CR/CO-AL**, de fecha 31 de julio de 2023, la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional de Áncash, presenta a Mesa de Partes del Consejo Regional el **INFORME N° 0004-2023-GRA/CR/COAL**, de fecha 31 de julio de 2023, quienes después de realizar el análisis conforme a sus legales atribuciones, arribaron a las **CONCLUSIONES**, entre ellas se señala:

"4.1. De conformidad a lo establecido en el numeral 93.5 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y el inciso 19.4 del numeral 19 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el caso de funcionarios de gobiernos regionales, la composición de la Comisión Ad-hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional. La referida Comisión estará integrada por dos (2) miembros elegidos entre los Gerentes Regionales de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Subgerente de Recursos Humanos de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción.





# Gobierno Regional de Ancash

## Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

(...)

- 4.3. La Secretaria Técnica del PAD, del Gobierno Regional de Ancash, mediante el Informe N° 00326-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 11 de julio de 2023, ha solicitado, con carácter de urgente, al Consejo Regional de Ancash la designación de una Comisión Ad-hoc para el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra el ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash Abg. FRANK ALEJANDRO CERNA TOLEDO y que está próximo a prescribir.
- 4.4. Al respecto, ésta Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, habiendo procedido al análisis de la documentación puesta a su consideración y a fin de garantizar la continuidad y adecuada conclusión del procedimiento administrativo disciplinario, instaurado en contra del ex Gerente General Regional FRANK ALEJANDRO CERNA TOLEDO, en común consenso de sus miembros, han acordado proponer al Pleno del Consejo Regional de Ancash, aprobar la conformación de la Comisión Ad-hoc, conforme a la propuesta realizada por la Gerencia General Regional e integrando a la misma al Subgerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, conforme a Ley.;



Que, asimismo en el Informe señalado líneas arriba, la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, por unanimidad ha determinado que la pretensión de la Secretaria Técnica del PAD, CUMPLE con los requisitos de admisibilidad para que en su debida forma se proceda a determinar lo pertinente a nivel del Consejo Regional y recomienda al Pleno del Consejo Regional de Ancash que, mediante Acuerdo de Consejo Regional, se aprueben los artículos señalados en el numeral 5.2. de las Recomendaciones del INFORME N° 0004-2023-GRA/CR/COAL, de fecha 31 de julio de 2023;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día **Jueves 06 de julio del año en curso**, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Delegado da cuenta y ordena la lectura del Pedido Escrito del Consejero **HUGO RODOLFO MALLQUI MONTAÑEZ**, Consejero Regional de Ancash por la Provincia de Yungay, seguidamente, el citado Consejero Regional sustenta su pedido ante el Pleno del Consejo Regional y entre su alocución señala: "(...) preciso en cuanto al artículo 56° del RIC, donde dice de las dispensas en la agenda indica no podrán tratarse en sesiones asuntos no considerados en la agenda, salvo dispensa aprobada por lo menos de la mitad más uno de los miembros del Consejo Regional, entonces ante de incurrir a algún error en todo caso solicitaría que se tome la votación correspondiente (...) para que pueda ingresar en la agenda (...)"; asimismo, solicita que el asesor legal de Consejo Regional señale sobre este tema; seguidamente, el referido asesor legal fundamenta el tema ante el Pleno de Consejo y entre ello señala: "(...) muy escuetamente el artículo 56 del Reglamento Interno de Consejo Regional establece que excepcionalmente el Pleno por mayoría simple puede decidir que se incorpore un asunto más a la agenda de la sesión, solamente quería recalcar que este tema es de suma urgencia porque el día 25 de agosto prescribe el procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra un ex gerente general esa es la urgencia que ustedes tienen que evaluar y de verfo por conveniente mediante votación admitir a que se incorpore el tema propuesto por la Comisión de Asuntos Legales (...)";

Que, seguidamente el Consejero Delegado, somete a votación la dispensa en la agenda en atención a la petición realizada por el Consejero **HUGO RODOLFO MALLQUI MONTAÑEZ**, en su condición de Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, para que se pueda incorporar el INFORME N° 0004-2023-GRA/CR/COAL, de fecha 31 de julio de 2023 a la agenda de la presente sesión, obteniéndose un voto unánime de los presentes;

Que, ese sentido, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, sustenta el INFORME N° 0004-2023-GRA/CR/COAL, ante el Pleno de Consejo Regional de Ancash, asimismo realiza la lectura de las conclusiones y recomendaciones arribadas por la referida comisión. En ese sentido, los Consejeros Regionales emiten su punto vista al respecto, generándose una serie de deliberaciones por parte de los miembros del consejo regional; asimismo, el asesor legal del Consejo Regional fundamenta y aclara sobre la agenda en comento, asimismo absuelve algunas consultas realizadas por los consejeros regionales. Acto seguido, el Consejero Delegado, da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada las recomendaciones (artículos) señaladas en el numeral 5.2. del INFORME N° 0004-2023-GRA/CR/COAL, de fecha 31 de julio de 2023; siendo **APROBADO** por **MAYORÍA**; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;







# Gobierno Regional de Ancash Consejo Regional



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

## **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR,** la CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN AD-HOC del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, para que tenga a su cargo la fase sancionadora en el procedimiento instaurado contra el Ex - Funcionario **FRANK ALEJANDRO CERNA TOLEDO**, por su actuación como Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash. La referida Comisión estará integrada por los siguientes Directivos:

- Gerente Regional de Asesoría Jurídica.
- Gerente Regional de Administración.
- Subgerente de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR,** al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR,** el presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador Regional, Gerente General Regional, Secretaría Técnica del PAD y a los miembros integrantes de la Comisión Ad-hoc; así como **DISPONER** su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

## **POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
Walter Medina Acuña  
CONSEJERO DELEGADO

